

AUTO No. 04560

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER9204 del 22 de febrero de 2010**, la señora CLARA FERRO VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.721.776, representante legal del **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 12 con Calle 82, localidad (2) de Chapinero en esta Ciudad, por cuanto los árboles serían afectados al realizar obra de ampliación del centro comercial.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 5 de marzo de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS639 del 9 de marzo de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Jazmín del Cabo y el traslado de dos (2) Magnolio, ubicados en espacio privado de la Carrera 12 con Calle 82, localidad (2), en esta Ciudad.

Que igualmente el Concepto anterior determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando

AUTO No. 04560

por compensación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385)**, equivalentes a **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 3572 del 27 de mayo de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, con NIT. 800.199.501-5, a través de su Representante legal, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; notificado personalmente al señor NESTOR ORLANDO ALBA ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.051.354, en calidad de administrador suplente (folios 60-61), el día 28 de enero de 2011 y cobrando ejecutoria el día 31 de enero del mismo año.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4507 del 27 de Mayo de 2010**, autorizó al **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, con NIT. 800.199.501-5, representada legalmente por la señora CLARA INES FERRO VELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.721.776, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de la Tala de un (1) Jazmín del Cabo y el traslado de dos (2) Magnolio, ubicados en espacio privado de la Carrera 12 con Calle 82, localidad (2), en esta Ciudad.

Que la Resolución ibídem determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385)**, equivalentes a **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MONICA SERRANO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.992.222, en calidad de Apoderada, (según se acredita con los documentos vistos a folios 70 al 73), el día 30 de agosto de 2010, cobrando ejecutoria el 5 de octubre de la misma anualidad.

AUTO No. 04560

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8158 del 29 de octubre de 2013**, verificando la ejecución de los tratamientos autorizados por la resolución No. 4507 del 27/05/2010; que el trámite no requirió salvoconducto de movilización; en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente y el de compensación no se presentó recibo de pago.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-712** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, encontrando que a folio 54 A el recibo original de pago No. 731983/319044 del 25 de enero de 2010 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento y a folio 83 reposa documento de la Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos del 17 de septiembre de 2010 que refleja pago por medio del recibo No. 342771 por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385)** por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en*

AUTO No. 04560

el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-712**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar

AUTO No. 04560

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-712**, en materia de autorización al **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, con NIT. 800.199.501-5, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que interferían en obra de ampliación del centro comercial.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-712** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO**, con NIT. 800.199.501-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82-71, en esta Ciudad.

AUTO No. 04560

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-712

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
---------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------